



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0201 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:



Los informes Nº 046-2014-GRA/GRTC-an/clc-el de Emisión de Licencias de Conducir y 042-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c., de fechas 02 y 23 de abril del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 85206-LC/2013 de fecha 05 de noviembre del 2013, presentado por don JULIAN ALFREDO TACCA MAMANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del informe Nº046-2014-GRA/GRTC-SGTT-an/clc-el, de fecha 02 de abril del 2014, adjunto al expediente, suscrito por el jefe de Emisión de Licencias de conducir, aparece que el administrado, con fecha 05 de noviembre del 2013 presento el expediente de registro Nº 85206-LC/2013, solicitando recategorización de licencia de conducir, aprobando el examen psicosomático con fecha 01 de abril del 2013, el que tenía validez de seis (6) meses y culmino el examen de manejo con fecha 08 de noviembre del 2013, cuando el examen psicosomático se encontraba vencido

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor JULIAN ALFREDO TACCA MAMANI, presento su expediente de recategorización de licencia de conducir a la categoría AIII-c, cuando el certificado de aptitud psicosomático venció con fecha 01 de octubre del 2013, por lo que se debe ANULAR el expediente de recategorización de licencia de conducir, por no cumplir con los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Licencias de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ANULACIÓN del expediente de registro Nº 85206-LC/2013 de recategorización a la categoría AIII-c de fecha 05 de noviembre del 2013, presentado por don JULIAN ALFREDO TACCA MAMANI, identificado con DNI Nº29664199, con domicilio en la Av. Santa Clara Nº109 Zona B P.J. Miguel Grau, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

24 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Huber Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA